REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 27 de octubre de 2023

Rad. 2015-00987

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022, y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
- 2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.
- **3.** Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
 - **4.** Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ